

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el día de hoy 26 de enero de 2021, ingresa el proceso al despacho con solicitud de adición.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá, D.C., abril catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 2020 – 00073ok

Teniendo en cuenta las solicitudes allegadas al correo electrónico, el Juzgado dispone:

1. No se tiene en cuenta la notificación a la dirección física realizada al demandado LUIS GABRIEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, con fundamento en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que al tenor de dicha disposición ese enteramiento implica “(...) el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.” (negrilla y subrayado fuera del texto original). Por lo tanto, no hay duda de que la aplicación de la norma presupone la remisión de la providencia mediante un canal digital.

Por lo tanto, si lo que se pretende es surtir el enteramiento en una dirección física, debe procederse conforme los artículos 291 y s.s. del C.G.P.

2. Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días para que allegue prueba del diligenciamiento del oficio 00848-20 librado con ocasión a las medidas cautelares solicitadas, so pena de la declaración de desistimiento tácito de éstas, según corresponda, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

Vencido dicho plazo en silencio o sin que hubiere cumplido el diligenciamiento de los oficios, se le requiere para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta lo expuesto en esta providencia, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

JD

<p>JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 16 del 15 de abril DE 2021 en la Secretaría a las 8.00 am</p> <p></p> <p>JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ Secretaría</p>

TAMAYO

JUEZ MUNICIPAL

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.*

JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8523987bfcdae4a151dc448db386e779cc8edfbc5af4f3e6f4243c9ef836f0e5

Documento generado en 13/04/2021 05:29:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**